



Universidad Nacional

Expte. 21-95-12152.-

de
Córdoba

República Argentina

VISTO la necesidad de reglamentar los deberes y atribuciones del señor Vicerrector de esta Universidad y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al artículo 15, inciso 8, segundo párrafo del Estatuto Universitario, corresponde a este H. Consejo Superior establecer la reglamentación pertinente.

Que dicha reglamentación debe hacerse conforme el deslinde de funciones que resulte de la estructura interna del gobierno de la Universidad.

Que la actual complejidad que presenta la organización del gobierno universitario impone una mayor y mas clara participación del señor Vicerrector en la formación de las decisiones del gobierno universitario, sin perjuicio del carácter de reemplazante natural del señor Rector en caso de impedimento, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto Universitario.

Por todo ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

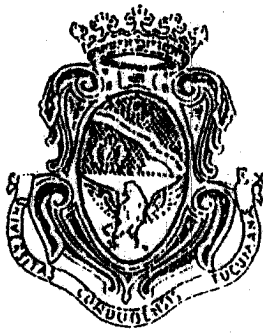
EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

O R D E N A:

ARTICULO 1º. - Establecer que el señor Vicerrector tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a.- Coordinará las reuniones de los funcionarios que integran el gobierno universitario en forma periódica. De conformidad a los asuntos a tratar, las reuniones podrán incluir no solo a los señores Secretarios de las distintas áreas, sino también a los máximos responsables de los entes descentralizados bajo cualquier forma jurídica que directa o indirectamente sobre los que ejerza superintendencia de la Universidad Nacional de Córdoba.

b.- Coordinará las funciones de las diferentes Secretarías de la Universidad, de los Institutos y Escuelas dependientes del Rectorado y de las Direcciones Generales que integran el organigrama del Area Central, así como de los entes autárquicos o descentralizados creados por la Universidad.



Universidad Nacional

Expte. 21-95-12152.-

Córdoba

República Argentina

c.- Coordinará la presentación de los proyectos a ejecutar por el Area Central Universitaria, para su presentación a la autoridad con competencia para decidir, ejerciendo el control de gestión en el desarrollo de los que hayan sido aprobados, produciendo los informes que fueren necesarios para conocimiento del H. Consejo Superior.

d.- Mantendrá comunicación directa con las diferentes Facultades, representantes de los Claustros, organizaciones internas y externas, autoridades nacionales, provinciales y municipales, a los fines de la generación y análisis de proyectos a presentar ante el señor Rector y el H. Consejo Superior.

e.- Desarrollará las funciones que no siendo competencia específica y excluyente de otras autoridades, le sean asignadas por vía de delegación por el señor Rector de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22, inciso 8 del Estatuto Universitario.

ARTICULO 2º.- Para el cumplimiento de las funciones mencionadas en el artículo anterior, el señor Vicerrector podrá requerir de la totalidad de las dependencias de esta Universidad los informes y colaboración que estime conveniente, en forma directa.

ARTICULO 3º.- Comuníquese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

ae.

Ing. RICARDO TORASSA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

PROF. DR. EDUARDO H. STARICCO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA Nro. -

3